

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00122-00
Demandante(s):	Sandra Patricia Peña Ortiz
Demandado(a):	Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S., Medimás EPS S.A. en Liquidación, Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS E.P.S. S.A.S. e Inver3 S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 12 de diciembre de 2023

Hora inicio: 2:30 p.m.

Hora fin: 4:05 p.m.

Asistentes

Demandante:	Sandra Patricia Peña Ortiz
Apoderado (a):	Asdrúbal Javier García Tovar
Demandado:	Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
Representante:	Sonia Alejandra Luna Casallas
Apoderado(a):	Katiuska Liceth Diaz Rojano
Demandado:	Sanas IPS S.A.S.
Rep. Legal y apoderado(a):	Jairo Alberto Duarte Mejía
Demandado:	Ecoopsos EPS S.A.S. en Liquidación
Rep. Legal	Armi Judith Escandón de Rojas
Apoderado(a):	Miguel Nicolás Chaves Maldonado
Demandado:	Inver3 S.A.S.
Rep. Legal	Victoria Eugenia Cediél
Apoderado(a):	Jairo Alberto Duarte Mejía
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA, como apoderado judicial de INVER3 S.A.S, de conformidad con el poder otorgado verbalmente.

CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de las partes y en especial ante el estado de liquidación de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y ECOOPSOS EPS S.A.S., se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

MEDIMÁS EPS S.A.S.: 16 y 18 (parcialmente).

ECOOPSOS: 14 y 17 (con aclaración).

Ante el requerimiento del despacho, SANAS IPS aceptó los hechos: 1, 2, 3, 7 (parcialmente), 8, 11, 12, 13, 14 (parcialmente), 17, 21 (parcialmente) y 22.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver en forma principal, si:

- SANAS IPS S.A.S. debe reconocer y pagar a la demandante
 - Indemnización moratoria
 - Indemnización por no consignación de cesantías de 2019 y 2020
 - Sanción por no pago de los intereses a las cesantías de los años 2019 y 2020.
 - Indemnización por no entrega de dotaciones de los años 2018 a 2021.
 - Indemnización por despido injusto.
- MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, e INVER3 S.A.S., son solidariamente responsable de todos los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios, de conformidad con el artículo 34 del C.S.T.
- Las sumas se deben pagar indexadas.

- Procede la condena en costas, y extra y ultra petita.

Y de manera subsidiaria, si:

- Hay lugar al reconocimiento y pago del incremento salarial anual dejado de practicar.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a:

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- ✓ Falta de legitimación por pasiva
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Buena fe
- ✓ Referirse la demanda a una relación sustancial en la cual no fue parte MEDIMÁS EPS S.A.S.
- ✓ Improcedencia del cobro de los intereses moratorios
- ✓ Las innominadas aplicables al caso

ECOOPSOS S.A.S.

- ✓ INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE – INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO FRENTE A ECOOPSOS EPS SA
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PATRONAL
- ✓ FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE ECOOPSOS EPS SAS
- ✓ BUENA FE
- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 26 a 64).

La parte actora desiste de los interrogatorios y la documental que pretendía obtener mediante oficios. Se acepta el desistimiento.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 010, folios 18 a 124).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

ECOOPSOS EPS S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 025, folios 37 a 245).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

Esta demandada desiste de interrogatorio al representante de SANAS IPS S.A.S. Se acepta el desistimiento.

- DE OFICIO

En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 54 del C.P.T.S.S., se incorporan como pruebas documentales las contenidas en los folios 10 a 18 del archivo 011 y en el archivo 037.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso hasta las 4 p.m. del día de mañana.

Fecha: 13 de diciembre de 2023

Hora inicio: 4:29 p.m.

Hora fin: 5:35 p.m.

Asistentes

Apoderado(a) Dte.:	Asdrúbal Javier García Tovar
Apoderado(a) Medimás:	Katuska Liceth Diaz Rojano
Rep. Legal y apoderado(a) SANAS:	Jairo Alberto Duarte Mejía
Apoderado(a) Ecoopsos:	Miguel Nicolás Chaves Maldonado
Apoderado(a) Inver3 S.A.S.	Jairo Alberto Duarte Mejía
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a SANAS IPS S.A.S. a reconocer y pagar a SANDRA PATRICIA PEÑA ORTIZ:

- A. \$4.506.903 por salarios insolutos.
- B. \$4.710.942 por cesantías.
- C. \$35.304.073,50 por indemnización por no consignación de cesantías.
- D. \$50.076,70 diarios por cada día de retardo, desde el 1o. de febrero de 2022 y por los primeros 24 meses, a título de indemnización moratoria. A partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.
- E. \$6.760.354,50 por indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada.

SEGUNDO: ABSOLVER a SANAS IPS S.A.S. de las demás pretensiones de la demanda y a MEDIMÁS EPS S.A.S., ECOOPSOS EPS S.A.S e INVER3 S.A.S. de todas ellas.

TERCERO: CONDENAR en costas a SANAS IPS S.A.S. y a favor de la demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

CUARTO: CONDENAR a la demandante en costas a favor de MEDIMÁS EPS S.A.S. y ECOOPSOS EPS S.A.S. Como agencias en derecho se deberán tener en cuenta \$300.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

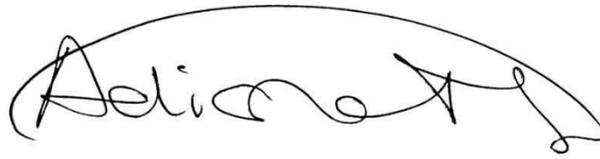
Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por SANAS IPS S.A.S.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4fe22a44-563f-47e7-87a8-c3cd8ffa6284?vcpubtoken=9253cd5c-06f8-4ded-8f80-f8a3bcbffa63>

PARTE 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3fbf1336-cea1-40d5-8eed-b4a6d8ee4b93?vcpubtoken=0c14ab8c-d924-4d7e-bc49-7fbcecaed41f>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc